



INSTRUMENTO #96,959.-NUMERO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. -----

LIBRO #2,284.-NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

REG.D.F.-----

JAFU/IMG/PMM-----

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los DIEZ días del mes de ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, Yo el Licenciado JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA, titular de la notaría número DOSCIENTOS DIECISIETE del Distrito Federal actuando como asociado del licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, titular de la Notaría número VEINTIDOS y en el protocolo de la Notaría número SESENTA, cuyo titular es el Licenciado FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ, con quien también estoy asociado, hago constar EL CONTRATO DE ASOCIACION por el que se constituye "CAUSAS Y CAMBIOS MEXICO" ASOCIACION CIVIL, en el que intervienen los señores DIANA GUTIERREZ MEDINA, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MORENO, OMAR VIVEROS GARRIDO y OLIVIA VIVEROS GARRIDO, conforme a los siguientes antecedente, estatutos, declaraciones y resoluciones:-----

COTEJADO

-----ANTECEDENTE-----

-----PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA-----

Para la constitución de esta Sociedad y de conformidad con lo dispuesto en la Ley, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía el permiso de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, con Clave Única del Documento (CUD): A dos cero uno cuatro uno dos uno nueve cero ocho dos cero cinco ocho ocho dos seis dos, que yo el notario agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", y un tanto del mismo se anexará a los testimonios que de este instrumento se expidan.

-----CAPITULO I-----

-----DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,-----

-----DURACION Y NACIONALIDAD-----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación social "CAUSAS Y CAMBIOS MEXICO", se usará seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL", o de su abreviatura "A.C."-----

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Asociación no persigue fines de lucro ni preponderantemente económicos, proselitismo partidista, político electoral, ni proselitismo o propaganda con fines religiosos. La Asociación tendrá como

beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto: -----

a).- La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda. -----

b).- La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados. -----

c).- La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas. -----

d).- La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.-----

e).- La ayuda para servicios funerarios.-----

f).- Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud. -----

g).- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad. -----

h).- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos. -----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la Asociación podrá: -----

I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.-----

II.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.-----

III.- Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.-----

IV.- Conferir toda clase de mandatos.-----

V.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo. -----

VI.- Contratar al personal necesario. -----

VII.- La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.-----



VIII.- Concientizar a las personas sobre la importancia de mantener el esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado. -----

IX.- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social. -----

X.- Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social. -----

XI.- Realizar rifas o sorteos a fin de obtener recursos destinados al cumplimiento del objeto social. -----

XII.- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social. -----

La Asociación Civil no persigue fines de lucro y las actividades que tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación; no se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

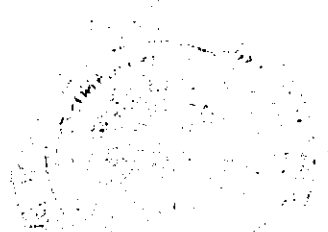
ARTICULO TERCERO.- La Asociación tiene su domicilio en México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. -----

ARTICULO CUARTO.- La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE años a partir de la fecha de firma de este instrumento. -----

ARTICULO QUINTO.- Los accionistas extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente sociedad de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente sociedad, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido. -----

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

COTEJADO



ARTICULO SEXTO.- El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios Sobre el remanente distribuible a personas físicas alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. -----

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Son asociados los otorgantes del presente instrumento y aquéllos otros que la Asamblea de Asociados admita con posterioridad.-----

La calidad de asociado es intransferible.-----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la Asociación continuará con los sobrevivientes.-----

ARTICULO NOVENO.- En caso de retiro o exclusión, los asociados no tendrán derecho a recuperar su aportación.-----

ARTICULO DECIMO.- Los asociados pueden ser excluidos:-----

I.- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación.-----

II.- Por incapacidad declarada judicialmente.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del Director o Consejo de Directores, que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Asambleas se celebrarán cuando menos una vez al año, en el domicilio social o en el lugar que la Asamblea determine.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las convocatorias para Asambleas deberán ser hechas por el Director o por el Consejo de Directores, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o cuando se los pida, cuando menos, el cinco por ciento de los asociados.-----

En este último caso, si el Director o el Consejo de Directores rehusaren hacer la convocatoria, la hará el Juez de lo Civil a petición de dichos asociados.-----



ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias deberán enviarse mediante correo certificado y con acuse de recibo a la dirección que tengan inscrita en el Libro de Registro de Asociados y deberán indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir la Orden del Día, anunciando los asuntos que la Asamblea deba resolver. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Si todos los asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deberán aprobar, por unanimidad, el Orden del Día. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para que una Asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes Estatutos y se considerará legalmente instalada con los presentes o representados cualquiera que sea su número. -----

En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario las personas que designen los asociados. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los presentes. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Asambleas cada asociado tendrá derecho a voto. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Los asociados tendrán obligación de asistir a las Asambleas personalmente. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De cada Asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el Orden del Día y el desarrollo de la misma. -----

Las Actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La administración de la Asociación estará a cargo de un Director o de un Consejo de Directores, quienes deberán ser asociados. -----

El Consejo de Directores estará integrado por un mínimo de dos personas y hasta por el máximo que autorice la Asamblea. Fungirán como Presidente y Secretario quienes designe la Asamblea, en su defecto el primero y segundo nombrados. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Consejo de Directores sesionará en la fecha, hora y lugar que determine la Asamblea o el mismo consejo. -----

Actuarán como Presidente y Secretario en las sesiones, los del Consejo, a su falta quienes designen los consejeros. -----

COTEJABU

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Consejo de Directores se considerará válidamente instalado con los consejeros que asistan.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones del Consejo de Directores se tomarán por mayoría de votos de los consejeros que se encuentren presentes al momento de la votación.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En caso de urgencia los consejeros podrán reunirse en cualquier momento, pero sus resoluciones solo serán válidas, si se toman por mayoría de consejeros designados.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- De cada Sesión de Consejo de Directores se levantará acta, en la que se hará constar la Lista de Consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Director o el Consejo de Directores tendrán la representación de la Asociación, y gozarán de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la Asamblea:-----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. --

B).- Para transigir. -----

C).- Para comprometer en árbitros. -----

D).- Para absolver y articular posiciones. -----

E).- Para recusar. -----

F).- Para hacer cesión de bienes. -----

G).- Para recibir pagos.-----

H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----

III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.-----

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----



V.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad.-----

VI.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO TRIGESIMO.- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando como los demás documentos a disposición de los asociados. -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Asociación se disolverá por cualesquiera de las siguientes causas:-----

I.- Por acuerdo tomado en la Asamblea. -----

II.- Por haber concluido el término fijado para su duración.-----

III.- Por haberse conseguido el objeto de la Asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo, y; -----

IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Disuelta la Asociación, se pondrá en liquidación y la Asamblea nombrará uno o varios Liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos Estatutos se confieren al Director o al Consejo de Directores.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En caso de disolución y liquidación, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyo y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

DECLARACIONES

I.- Que advertí a los comparecientes que daré el aviso a que se refiere la regla dos punto cuatro punto ocho de la Resolución Miscelánea Fiscal, en virtud de no

COTEJADO

haberme proporcionado la clave del Registro Federal de Contribuyentes ni sus cédulas de identificación fiscal, pese a habérselas solicitado. -----

II.- Les hice saber a los comparecientes que al momento de firma de este instrumento pueden solicitar al suscrito notario inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a la persona moral que en este acto constituyen, a través del "Sistema de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", facultando para ello a la señorita **DIANA GUTIERREZ MEDINA**, como representante legal quien gozará de poder para actos de administración en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

Con la letra "B" agrego al apéndice de este instrumento copia fotostática de la identificación oficial del representante legal. -----

De acuerdo con lo anterior los comparecientes otorgan los siguientes:-----

----- **T R A N S I T O R I O** -----

U N I C O.- Los asociados, considerando el acto de constitución de la Asociación como la primera Asamblea General de Asociados, por unanimidad de votos adoptaron la siguiente.-----

-----**RESOLUCIONES:**-----

A).- La Asociación será administrada por un Consejo de Directores, la cual estará integrada de la siguiente forma: -----

NOMBRE -----CARGO-----

OLIVIA VIVEROS GARRIDO-----**PRESIDENTA**-----

DIANA GUTIERREZ MEDINA-----**SECRETARIA**-----

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MORENO-----**TESORERO**-----

OMAR VIVEROS GARRIDO-----**VOCAL**-----

El Consejo de Directores, gozará en su conjunto de las facultades previstas en el Artículo Vigésimo Octavo de los presentes Estatutos Sociales.-----

B).- Nombrar como apoderadas de "**CAUSAS Y CAMBIOS MEXICO**" **ASOCIACION CIVIL**, a las señoritas **OLIVIA VIVEROS GARRIDO** y **DIANA GUTIERREZ MEDINA**, quienes contarán con los siguientes poderes:-----

i).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la República Mexicana. -----



De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para hacer cesión de bienes.-----

VII.- Para recibir pagos.-----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

ii).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.-----

iii.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

iv).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

v).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Quedando facultadas para autorizar a los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes inclusive con la presente facultad. -----

GENERALES DE LOS COMPARECIENTES -----

Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad por sus generales ser: **DIANA GUTIERREZ MEDINA**, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho, soltera, con domicilio en avenida Río San Joaquín, edificio uno, departamento doscientos cuatro, unidad Habitacional El Arbolillo uno, zona cuatro, delegación Gustavo A. Madero, código postal cero siete mil doscientos sesenta y nueve, Distrito Federal, empleada, con registro federal de contribuyentes número: "GUMD ochenta y ocho cero cuatro quince dos C A" y con clave única de registro de población número: "GUMD ochenta y ocho cero cuatro quince MDFTDN cero cinco", quien se identifica con el documento oficial, en donde aparece una fotografía que corresponde a su persona, copia fotostática del mencionado documento, de su registro federal de contribuyentes y de su clave única de registro de población se agregan al apéndice de este instrumento marcados con la letra "C uno" y un tanto de los mismo se anexarán a los testimonios que del presente instrumento se expidan.-----

COTEJADO

MIGUEL ANGÉL HERNANDEZ MORENO, mexicano, originario de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar donde nació el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, soltero, con domicilio en calle Cuba número diez, Ejidos de San Miguel Chalma, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, código postal cincuenta y dos mil novecientos veintiocho, estudiante, con registro federal de contribuyentes número: "HEMM ochenta y ocho diez treinta y uno" y con clave única de registro de población número: "HEMM ochenta y ocho diez treinta y uno HMCRRG cero cinco", quien se identifica con el documento oficial, en donde aparece una fotografía que corresponde a su persona, copia fotostática del mencionado documento, de su registro federal de contribuyentes y de su clave única de registro de población se agregan al apéndice de este instrumento marcados con la letra "**C dos**" y un tanto de los mismo se anexarán a los testimonios que del presente instrumento se expidan.-----

OMAR VIVEROS GARRIDO, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, soltero, con domicilio en Avenida Adolfo López Mateos número veintiuno, colonia Benito Juárez, delegación Gustavo A. Madero, código postal cero siete mil doscientos cincuenta, Distrito Federal, empleado, con registro federal de contribuyentes número: "VIGO ochenta y seis cero siete veintinueve ocho cinco nueve" y con clave única de registro de población número: "VIGO ochenta y seis cero siete veintinueve HDFVRM cero cuatro", quien se identifica con el documento oficial, en donde aparece una fotografía que corresponde a su persona, copia fotostática del mencionado documento, de su registro federal de contribuyentes y de su clave única de registro de población se agregan al apéndice de este instrumento marcados con la letra "**C tres**" y un tanto de los mismo se anexarán a los testimonios que del presente instrumento se expidan.-----

OLIVIA VIVEROS GARRIDO, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, soltera, con el mismo domicilio que el anterior, empleada, con registro federal de contribuyentes número: "VIGO setenta y siete doce veintinueve R nueve nueve" y con clave única de registro de población número: "VIGO setenta y siete doce veintinueve MDFVRL cero uno", quien se identifica con el documento oficial, en donde aparece una fotografía que corresponde a su persona, copia fotostática del mencionado documento, de su registro federal de contribuyentes y de su clave única de registro de población se agregan al apéndice de este instrumento



1 -
 marcados con la letra "C cuatro" y un tanto de los mismo se anexa en a los
 testimonios que del presente instrumento se expidan.

-----ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-----

-----DEL CODIGO CIVIL-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

en los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

En cumplimiento con el artículo doce y trece de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la información y documentación necesarias para la integración del expediente único de identificación están incorporadas en el presente instrumento así como en el apéndice del mismo con fundamento en el artículo trece de las mencionadas reglas. Con la letra "D" agrego al apéndice de este instrumento la(s) constancia(s) acerca del conocimiento de la existencia de Dueño Beneficiario firmada por el (los) compareciente(s) y su(s)comprobante(s) de domicilio.

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR: Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes que lo anterior inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe tener a la vista, que los comparecientes se identificaron como se hizo constar en este instrumento; quienes tienen capacidad para contratar y obligarse, ya que no observé manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren


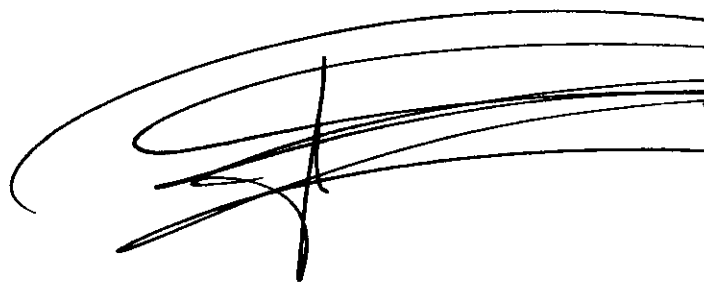
COTEJADO

quienes declaran con falsedad ante Notario, que hice ver a los otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento y de que el contenido les sea explicado por el Suscrito Notario, que les leí este instrumento manifestando los comparecientes su comprensión plena con el mismo, que ilustré a los otorgantes acerca del valor, las consecuencias y alcances legales y que conformes con él manifiestan su conformidad firmándolo el día diez de abril del año en curso, fecha en que lo autorizo. Doy fe. -----

Firmas de los señores Diana Gutiérrez Medina, Miguel Angel Hernández Moreno, Omar Viveros Garrido y Olivia Viveros Garrido. -----

José Angel Fernández Uría.-----Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----



SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS LEGALES